

**CONTRATO DE ACCESO Y USO DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA COMO
SOPORTE DE LA RED DE TELECOMUNICACIONES CELEBRADO ENTRE
EILHICHA S.A Y YOFC PERÚ S.A.C.**

Conste por el presente documento, el CONTRATO DE ACCESO Y USO DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA COMO SOPORTE DE LA RED DE TELECOMUNICACIONES que celebran de una parte; la **EMPRESA DE INTERÉS LOCAL HIDROELÉCTRICA DE CHACAS S.A. - EILHICHA S.A.**, identificada con R.U.C. N° 20227395576, con domicilio en Jr. Lima S/N Chacas Asunción Ancash; debidamente representada por su Gerente General Señor Federico Rigón Zanuso con Carnet de Extranjería N° 000162623, con facultades inscritas en la Partida Electrónica N.º 02010868 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Chavín, en adelante, "**LA EMPRESA**"; y de la otra parte **YOFC PERÚ S.A.C.**, con R.U.C. N° 20604175756, con domicilio legal en Canaval y Moreyra N° 480, Piso 15, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima; debidamente representada por su apoderado Zou Feng, identificado con C.E. 002177784, con facultades inscritas en el asiento [C00001 actualizado en el asiento D00002] de la partida y registro citados N° 14230930 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, a la que en adelante se denominará "**LA USUARIA**".

PRIMERA. – ANTECEDENTES

- 1.1. El artículo 3° de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica – RDNFO (en adelante, Ley de Banda Ancha), declaró de necesidad pública e interés nacional, la construcción de la RDNFO que integre a todas las capitales de las provincias del país y el despliegue de redes de alta capacidad que integren a todos los distritos, a fin de hacer posible la conectividad de Banda Ancha fija y/o móvil y su masificación en todo el territorio nacional, en condiciones de competencia, estableciéndose mediante su artículo 8°, que la entidad encargada de conducir el proceso de concesión será la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (en adelante, "PROINVERSION").
- 1.2. El artículo 7° de la Ley de Banda Ancha, facultó al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL, a elaborar y financiar proyectos para el despliegue de redes de alta capacidad que integren y brinden conectividad de Banda Ancha a nivel distrital.
- 1.3. Con Decreto Supremo N° 014-2013-MTC se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29904 –Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, el Reglamento).
- 1.4. Mediante Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10 de diciembre de 2018, se dispuso la fusión del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la creación del Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL. Por ende, toda referencia al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEL como persona jurídica de Derecho Público o a la Secretaría Técnica del FITEL, deberá entenderse realizada al PRONATEL.



- 1.5. El 10 de julio del 2019, **LA USUARIA** suscribió con el Programa Nacional de Telecomunicaciones (en adelante, PRONATEL) el Contrato de Financiamiento del Proyecto "Creación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Ancash (en adelante, el "Contrato de Financiamiento"), mediante el cual **LA USUARIA** se obliga a prestar servicios de acceso a internet y servicios de intranet en la Región Ancash; a partir de lo cual, requiere la implementación y despliegue de una Red de Transporte de Fibra Óptica y una Red de Acceso.
- 1.6. **LA EMPRESA** es una persona jurídica que es titular de la Infraestructura de Soporte Eléctrico y realiza actividades propias del servicio público de electricidad; se rige por las disposiciones contenidas en la Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, y demás normas aplicables.
- 1.7. **LA USUARIA** es una persona jurídica debidamente autorizada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y de acuerdo a lo previsto en la Ley de Telecomunicaciones cuenta con los títulos habilitantes para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, y se encuentra interesada en utilizar la Infraestructura de Soporte Eléctrico para extender a través de ella la Red de Telecomunicaciones que forma parte de la Red de Transporte del Proyecto "Creación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Ancash".
- 1.8. Luego de haber negociado de buena fe, libremente y de forma completa, **LA USUARIA** y **LA EMPRESA** han acordado suscribir el presente Contrato.

SEGUNDA. - DEL OBJETO DEL CONTRATO

- 2.1. Mediante el presente Contrato, **LA EMPRESA** cede a favor de **LA USUARIA** en condición de acceso y uso no exclusivo, la infraestructura eléctrica, según el detalle que se indica en el rubro 1 del Anexo N° 01 (en adelante, la "Infraestructura Eléctrica"); para el tendido de cables de fibra óptica e instalación de sus equipos de telecomunicación (en adelante, Red de Telecomunicaciones), en la forma y detalle que se describen en el rubro 2 del Anexo N° 01, en el ámbito territorial de los distritos ubicados dentro de la zona de concesión de **LA EMPRESA**.
- 2.2. Se precisa que para efectos del contrato se define como Infraestructura Eléctrica los postes, torres (alta tensión, media tensión y baja tensión); canalizaciones (ductos y cámaras) de las redes de transmisión y distribución de energía eléctrica de su propiedad, así como el espacio en las subestaciones de energía que se encuentren en cada uno de los tramos por los que atraviesa la infraestructura.
- 2.3. **LA USUARIA** utilizará la Infraestructura Eléctrica de propiedad de **LA EMPRESA**, única y exclusivamente para el tendido y soporte de cable aéreo de fibra óptica, equipos de telecomunicaciones y accesorios de planta externa requeridos para el despliegue de la Red de Transporte para brindar servicios de telecomunicaciones, de acuerdo al detalle presentado en el Anexo N° 01.
- 2.4. **LA USUARIA** solo utilizará la Infraestructura Eléctrica propiedad de **LA EMPRESA**, una vez aprobado el Estudio Técnico de Esfuerzos Electromecánicos, de Interferencia Electromagnéticas y de Seguridad (incluidos en el Expediente Técnico) y de suscrito el presente contrato. **LA EMPRESA** deberá pronunciarse



acerca del Expediente Técnico elaborado por **LA USUARIA** en un plazo no mayor a diez (10) días calendarios desde su presentación.

- 2.5. Queda expresamente establecido que el presente Contrato solo constituye a favor de **LA USUARIA** el derecho de usar la Infraestructura Eléctrica de propiedad de **LA EMPRESA**, así como el acceso a éstas, bajo las condiciones establecidas en este documento, mas no ningún derecho de otro tipo.
- 2.6. De acuerdo al numeral 2.8.1.4 del ANEXO N° 8-A de las Bases, Especificaciones Técnicas (Red de Transporte), del Proyecto "Creación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Ancash", **LA USUARIA** deberá remitir el presente Contrato al PRONATEL para su aprobación correspondiente, previamente a su suscripción.
- 2.7. De acuerdo al artículo 25° del Reglamento de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2013-MTC, las partes deberán remitir al Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL), el contrato de acceso y uso de infraestructura en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados desde su suscripción.

TERCERA: PLAZO DE VIGENCIA Y RENOVACIÓN AUTOMÁTICA

- 3.1 El plazo del presente Contrato será de tres (03) años, a partir del día de su fecha de suscripción, y será renovado automáticamente por periodos consecutivos de tres (03) años cada uno, a menos que cualquiera de las partes manifieste por escrito su voluntad de ponerle término. Las referidas renovaciones procederán en la medida que se mantenga vigente el Contrato de Concesión para la operación de la Red de Transporte que suscriba el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (o quien lo represente) y el concesionario de dicha Red, acorde con lo estipulado en los numerales 16.1 y 16.12 de la Cláusula Décima Sexta del Contrato de Financiamiento, el cual será formalizado mediante la suscripción de una adenda.
- 3.2 Concluido el Contrato, cualquiera sea la causa, **LA USUARIA** se obliga a retirar su Red de Telecomunicaciones en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días calendario, previo cronograma presentado a **LA EMPRESA**, debiendo pagar por el uso de la Infraestructura Eléctrica hasta el retiro total su Red de Telecomunicaciones.

CUARTA: CONTRAPRESTACIÓN POR EL USO DE POSTES

- 4.1. Por el acceso y uso de infraestructura eléctrica. **LA USUARIA** abonará a favor de **LA EMPRESA** una renta mensual que ambas partes acuerdan será el tope máximo establecido de acuerdo a la Metodología para la Determinación de las Contraprestaciones por el Acceso y Uso de las Infraestructuras de las Concesionarias de Servicio Públicos de Energía Eléctrica e Hidrocarburos, establecida en el ANEXO I del Reglamento de la Ley N° 29904, y aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2013-MTC u otra norma que la sustituya o modifique.



Ítem	Descripción	Valor Unitario (S/ Mes) sin IGV
01	Poste de baja tensión (madera o concreto)	0.51
02	Poste de media tensión (madera o concreto)	5.23

- 4.2. Asimismo, de existir infraestructura adicional que sea requerida posteriormente por **LA USUARIA**, esta será evaluada para su aprobación y consiguiente incorporación dentro de la próxima facturación mensual.
- 4.3. A los montos señalados se deberá adicionar el Impuesto General a las Ventas correspondiente. El monto total a pagar será en forma mensual vencida y se calculará sobre la base a la cantidad de Infraestructura Eléctrica indicada en el Anexo N° 01 del presente Contrato.
- 4.4. Queda convenido entre las Partes que la contraprestación mensual comenzará a computarse y, consecuentemente a facturarse por parte de **LA EMPRESA**, a partir del inicio de los trabajos de instalación que realice **LA USUARIA** sobre la Infraestructura Eléctrica propiedad de **LA EMPRESA**.
- 4.5. Para tal efecto, previa a la emisión de la factura por parte de **LA EMPRESA**, está última deberá remitir a **LA USUARIA** una "Liquidación Previa", con la finalidad que **LA USUARIA** en un plazo no mayor de cinco (05) días calendario, proceda a validar la cantidad de infraestructura efectivamente utilizada. Dicha comunicación será remitida a **LA USUARIA** al buzón electrónico Wanghuiping@yofc.com asimismo, **LA USUARIA** procederá a remitir su validación u observaciones al buzón electrónico ipruneri@eilhicha.com, indicado por **LA EMPRESA** para dichos fines.
- 4.6. La renta mensual será pagada por **LA USUARIA** a los quince (15) días calendarios computados desde que **LA EMPRESA** haya presentado su comprobante de pago electrónico, o de corresponder en físico en la Av. Canaval y Moreyra N° 480, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, domicilio establecido por **LA USUARIA** para estos efectos. El referido comprobante deberá ser emitido y presentado por **LA EMPRESA** dentro de los últimos cinco (05) días calendarios de cada mes de facturación.
- 4.7. Para efectos de lo señalado en los numerales precedentes, **LA EMPRESA**, luego de la "Liquidación Previa", presentará a **LA USUARIA** la factura por la renta mensual acompañada de los sustentos correspondientes, la que deberá ser cancelada en un plazo de quince (15) días calendarios, de no existir observaciones por parte **LA USUARIA**. Al vencimiento del indicado plazo sin que **LA USUARIA** haya realizado el pago de la correspondiente factura, incurrirá automáticamente en mora por lo que, a partir de la fecha de vencimiento y hasta la fecha que haga efectivo el pago cancelatorio respectivo, **LA USUARIA** se obliga a pagar a **LA EMPRESA** intereses máximos autorizados por el Banco Central de Reserva del Perú desde la fecha de incumplimiento hasta la fecha efectiva de pago.
- 4.8. Las Partes declaran que existe perfecta y justa equivalencia entre las contraprestaciones pactadas y las obligaciones y derechos reconocidos entre las mismas. No obstante, las Partes convienen que en el supuesto de una variación del número total de Infraestructura Eléctrica originalmente considerados en el Anexo N° 01 y la cantidad de Infraestructura Eléctrica establecidos en la



"Liquidación Previa", las Partes considerarán dicha Infraestructura en la facturación, la misma que será calculada de acuerdo a la fórmula descrita anteriormente a partir del término de los trabajos de instalación en dicha Infraestructura Eléctrica, la cual será comunicada a **LA EMPRESA** por **LA USUARIA** mediante comunicación escrita.

- 4.9. **LA USUARIA** pagará las contraprestaciones mensuales depositando el monto mensual correspondiente en la Cuenta Corriente del Banco de Crédito del Perú Cta. N.º 1931898453091, CCI: 00219300189845309117 de **LA EMPRESA**.
- 4.10. **LA USUARIA** tendrá derecho a presentar reclamos sobre los montos facturados, en cuyo caso **LA EMPRESA** someterá los reclamos presentados por **LA USUARIA** a un proceso de conciliación cuyo plazo no será mayor de cinco (5) días calendarios. En caso de declararse fundado el reclamo presentado por **LA USUARIA**, **LA EMPRESA** procederá a la deducción del monto correspondiente de la siguiente facturación mensual.
- 4.11. Si durante el plazo del Contrato **LA USUARIA** no utilizara o dejara de utilizar parte de la Infraestructura Eléctrica, deberá reportarlo a **LA EMPRESA**, a efectos que dicha Infraestructura Eléctrica no sea considerada en la facturación mensual siguiente.
- 4.12. En cualquier caso, de ampliación o reducción de la cantidad de Infraestructura Eléctrica utilizada por **LA USUARIA**, para efectos de la facturación se considerará a partir de la fecha en que inicie su uso **LA USUARIA**, previa comunicación y autorización por **LA EMPRESA** de la ampliación o reducción. Cabe precisar que la ampliación o reducción de la cantidad de Infraestructura Eléctrica no implicará la variación de los montos indicados en el numeral 4.1 de la cláusula cuarta del presente contrato.
- 4.13. En caso se modifique el método de cálculo que actualmente se halla contenido en el Anexo I de El Reglamento, dicha modificación se tendrá en cuenta para el nuevo cálculo de los valores unitarios. Los valores modificados regirán a partir de la entrada en vigencia de la norma modificada correspondiente.

QUINTA: AUTORIZACIÓN DE USO Y CANTIDAD DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA A SER UTILIZADA

- 5.1. La cantidad de Infraestructura Eléctrica que **LA USUARIA** utilizará será el establecido en el Anexo N° 01, el cual forma parte del presente Contrato. En ese sentido, **LA USUARIA** podrá usar y acceder a la Infraestructura Eléctrica a partir de la aprobación del Expediente Técnico, cuyo detalle de información se encuentra en el Anexo 6 del presente contrato
- 5.2. En caso corresponda, **LA USUARIA** asumirá el costo de implementar refuerzos en los vértices de las estructuras a utilizar a fin de evitar que la estructura se incline por esfuerzos mecánicos adicionales al instalar la fibra óptica, en concordancia con lo señalado en el numeral 6.2.
- 5.3. **LA USUARIA** deberá colocar su cable de fibra óptica a 0.80 m por debajo de los conductores eléctricos de **LA EMPRESA**. La distancia de 0.20 m se reserva para el colocado a futuro de otro conductor de energía debajo de la existente para la creación de un nuevo circuito.



5.4. Si durante el plazo del Contrato, **LA USUARIA** necesitara usar Infraestructura Eléctrica adicional a la establecida en el Anexo N° 01, deberá informar y someter a aprobación de **LA EMPRESA** cada proyecto específico, presentando a **LA EMPRESA** un Expediente Técnico que contendrá la información siguiente:

- Plano de Ubicación físico. Georreferenciado.
- Plano de recorrido físico y en digital de acuerdo a la base de datos de LA EMPRESA, el mismo que deberá resumir el número de estructuras eléctricas a utilizar, la simbología de los materiales utilizados, el nombre de la localidad en la que se encuentran ubicadas las estructuras eléctricas a usar y el nombre del proyecto.
- Especificaciones Técnicas de los materiales a utilizar.
- Especificaciones de montaje, detalle de armados.
- Estudio Técnico de Esfuerzos Electromecánicos, de Interferencia Electromagnéticas y de Seguridad.

5.5. LA EMPRESA revisará cada Expediente Técnico remitido por LA USUARIA, luego de lo cual emitirá un informe escrito de aprobación del Expediente Técnico dentro de un plazo no mayor a diez (10) días calendarios siguientes a la recepción del referido expediente. En dicho informe escrito de aprobación, LA EMPRESA otorgará la Factibilidad Técnica autorizando a LA USUARIA el uso de las instalaciones aprobadas en el Expediente Técnico.

5.6. En caso LA EMPRESA tuviera observaciones al Expediente Técnico remitido por LA USUARIA, esta última podrá efectuar todos los trabajos correctivos necesarios y subsanar todas las observaciones indicadas por LA EMPRESA.

5.7. LA EMPRESA emitirá un informe escrito de aprobación del Expediente Técnico dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la recepción del documento formal que indique la subsanación de las observaciones por parte de LA USUARIA.

5.8. Queda establecido que los Expedientes Técnicos autorizados por LA EMPRESA pasarán automáticamente a formar del Anexo N° 01 de este Contrato, autorizando a LA USUARIA el uso de la correspondiente Infraestructura Eléctrica, cumpliendo con lo establecido en la cláusula Octava del presente Contrato.

SEXTA: INSPECCIÓN DE LA INSTALACIÓN



6.1. **LA USUARIA** no podrá instalar su Red de Telecomunicaciones en ninguna Infraestructura Eléctrica de **LA EMPRESA**, sin la aprobación del Expediente Técnico por parte de **LA EMPRESA** y previa comunicación escrita; en caso de incumplimiento se observará lo dispuestos en los numerales 6.3. y 6.4. de la presente Cláusula.



6.2. Queda establecido que es derecho de **LA EMPRESA** el determinar cuál es la Infraestructura Eléctrica que se encuentra apta y/o disponible, por razones técnicas y de seguridad, para la instalación de la Red de Telecomunicaciones. En caso **LA EMPRESA** requiera realizar inversiones para adecuar y/o reforzar la Infraestructura Eléctrica solicitada, **LA USUARIA** deberá efectuar una contraprestación única adicional a las contraprestaciones periódicas, de forma proporcional, conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley No. 29904

(DS 014-2013-MTC); para cuyo efecto **LA EMPRESA** alcanzará un presupuesto luego de que **LA USUARIA** comunique formalmente la intención de iniciar las actividades vinculantes a los trabajos de ejecución en campo; presupuesto que deberá ser cancelado por **LA USUARIA** dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación que realice **LA EMPRESA**; la cancelación del monto para reforzamiento será vinculante a la autorización para el inicio de montaje de fibra al que hace referencia el presente contrato.

Si en el futuro **LA EMPRESA** determinara que es necesario el reemplazo de la Infraestructura Eléctrica utilizada por **LA USUARIA** en virtud del presente Contrato, por causas únicamente imputables a **LA USUARIA**, este último asumirá el costo correspondiente que demande el reemplazo, cumpliendo para ello la normatividad vigente para estos casos en específico el Reglamento de la Ley No. 29904 (DS 014-2013-MTC) y las especificaciones técnicas contenidas en el Anexo N° 3 del presente Contrato.

- 6.3. En caso que **LA EMPRESA** detecte diferencias entre el número y/o ubicación de la Infraestructura Eléctrica autorizada y la efectivamente utilizada, o determine que las instalaciones de **LA USUARIA** afectan la operación, y el servicio y/o el mantenimiento normal del sistema eléctrico de **LA EMPRESA**, o contravengan las condiciones de seguridad, así como los dispositivos normativos señalados en la Cláusula Octava del presente Contrato, se le otorgará un plazo no mayor de treinta (30) días calendario para que **LA USUARIA** presente sus descargos a las imputaciones planteadas y se realice una inspección conjunta para definir dichas diferencias o afectaciones, a fin de subsanar las mismas y hacer las modificaciones a que hubiere lugar.
- 6.4. Luego de efectuada la inspección conjunta y de constatarse por ambas partes la existencia de diferencias o afectaciones, **LA EMPRESA** otorgará a **LA USUARIA** un plazo no mayor de quince (15) días hábiles para que se brinde solución definitiva a la irregularidad existente o la sustituya. Excepcionalmente, dicho plazo podrá ampliarse con autorización de **LA EMPRESA** dependiendo de las circunstancias particulares del caso.
- 6.5. Tratándose de un riesgo inminente para la normal prestación del servicio público de electricidad que afecte o ponga en peligro la seguridad física o la propiedad de terceros, **LA EMPRESA**, procederá inmediatamente a comunicarlo a **LA USUARIA** precisando el incumplimiento; la cual, se obliga a subsanar las observaciones que formule **LA EMPRESA** dentro del término máximo de cuarenta y ocho (48) horas de notificado el hecho.
- 6.6. En caso **LA USUARIA** incumpliese el plazo indicado en el numeral precedente, **LA EMPRESA** se encontrará facultada a realizar las acciones correctivas necesarias para superar dicho riesgo inminente, comunicando simultáneamente a **LA USUARIA** de tal intervención, sin que ello implique reembolso alguno o pago de indemnización por parte de **LA EMPRESA**.
- 6.7. Si **LA EMPRESA** comprobase que **LA USUARIA** se encuentra utilizando Infraestructura Eléctrica que no fuera autorizada, ello facultará de manera automática a **LA EMPRESA** a aplicar lo establecido en los numerales 6.3 y 6.4 de la presente cláusula. Sin perjuicio de lo señalado, **LA USUARIA** quedará obligada a asumir los costos de adecuación o rectificación de aquella Infraestructura Eléctrica que incumpla lo establecido en el presente Contrato y en el Código Nacional de Electricidad, por causas únicamente atribuibles a **LA USUARIA**.



Asimismo, **LA USUARIA** pagará la renta mensual dispuesta en la Cláusula Cuarta del presente Contrato de la Infraestructura Eléctrica indebidamente utilizada, la misma que quedará automáticamente incorporada al Anexo N° 01 de este Contrato.

- 6.8. En caso la Infraestructura Eléctrica no autorizada no cuente con las condiciones técnicas o no se puedan superar las observaciones establecidas por **LA EMPRESA**, **LA USUARIA** en cumplimiento de lo dispuesto por el Código Nacional de Electricidad, deberá proceder al retiro de su Red de Telecomunicaciones soportada sobre dicha Infraestructura Eléctrica dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, adecuándose a las indicaciones que le sean dadas por **LA EMPRESA**. Excepcionalmente, dicho plazo podrá ampliarse con autorización de **LA EMPRESA** dependiendo de las circunstancias particulares del caso.

Asimismo, en caso **LA USUARIA** no cumpla con las disposiciones técnicas establecidas por **LA EMPRESA** de conformidad con lo dispuesto en el Código Nacional de Electricidad, y por dicho incumplimiento sea objeto de fiscalización por parte de los organismos pertinentes, asumirá cualquier multa o penalidad que le sea impuesta a **LA EMPRESA** dentro de los plazos que se puedan precisar, siempre y cuando se pueda probar que las mismas se han derivado de causa imputable directamente a **LA USUARIA**.

- 6.9. **LA EMPRESA** podrá inspeccionar en forma permanente y sin necesidad de previo aviso las obras, instalaciones y en general cualquier labor que ejecute o haya ejecutado **LA USUARIA** en la Infraestructura Eléctrica materia de este Contrato, así como el uso que se da a la misma, en concordancia con el objeto contractual.

SEPTIMA: DE LAS OBLIGACIONES

7.1. Obligaciones a cargo de LA USUARIA

- 7.1.1. Cumplir las exigencias técnicas, de operación, administrativas, de seguridad y ambientales que se encuentren establecidas en las normas del Sector de Electricidad, en relación con el objeto del presente contrato, así como con las demás disposiciones establecidas en la normatividad vigente.
- 7.1.2. Dar estricto cumplimiento a las distancias mínimas de seguridad entre conductores estipulados en el Código Nacional de Electricidad y las exigencias normativas que regulan el servicio de telecomunicaciones. Si **LA EMPRESA** detecta incumplimiento a Distancias Mínimas de Seguridad, notificará a **LA USUARIA** para que en el término de siete (07) días hábiles corrija las deficiencias. Excepcionalmente, dicho plazo podrá ampliarse con autorización de **LA EMPRESA** dependiendo de las circunstancias particulares del caso.
- 7.1.3. Utilizar exclusivamente la cantidad de Infraestructura Eléctrica autorizada y detallada en el Anexo N° 01 del presente Contrato.
- 7.1.4. Utilizar la Infraestructura Eléctrica de propiedad de **LA EMPRESA** exclusivamente para el uso señalado en la Cláusula Segunda del Contrato.



- 7.1.5. Cumplir estrictamente las indicaciones de seguridad establecidas en la Cláusula Octava del Contrato.
- 7.1.6. No intervenir o acceder a las redes eléctricas (alta tensión, media tensión y baja tensión) que se encuentra desplegada en la Infraestructura Eléctrica sin autorización de **LA EMPRESA**. En caso que sea necesario intervenir o acceder a las redes eléctricas, se solicitará autorización expresa y por escrito de **LA EMPRESA**.
- 7.1.7. Contar con las autorizaciones correspondientes que sean necesarias para su operación y funcionamiento, así como para la conexión de sus equipos y el tendido de la red de telecomunicaciones sobre la Infraestructura Eléctrica de propiedad de **LA EMPRESA**.
- 7.1.8. Proporcionar a sus trabajadores los instrumentos e implementos de seguridad de acuerdo a las normas de seguridad aplicables.
- 7.1.9. Señalizar en forma visible los elementos que instale a fin de facilitar su reconocimiento.

7.2. Obligaciones a cargo de LA EMPRESA

- 7.2.1. Garantizar que la Infraestructura Eléctrica a ser utilizada por **LA USUARIA**, cuente con los permisos y autorizaciones de acuerdo a lo prescrito por el Código Nacional de Electricidad y demás normas aplicables.
- 7.2.2. Entregar periódicamente y a requerimiento de **LA USUARIA** información necesaria para el acceso y uso compartido de la Infraestructura Eléctrica, tales como: planos de ubicación de la Infraestructura Eléctrica (de preferencia geo referenciada), los lineamientos técnicos y de seguridad específicos de la infraestructura a la que se pretende acceder en medios magnéticos (archivo PDF).
- 7.2.3. Remitir a **LA USUARIA**, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, copias de las denuncias a terceros que se generen con motivo de caídas o movimientos de la Infraestructura Eléctrica, que hubieren afectado la Red de Telecomunicaciones de **LA USUARIA**.
- 7.2.7 Remitir a requerimiento de **LA USUARIA**, copia de las servidumbres con la cual cuente **LA EMPRESA** respecto de la Infraestructura Eléctrica a utilizar objeto del presente Contrato. Para la entrega de las referidas copias, **LA EMPRESA** cuenta con un plazo de tres (3) días calendarios, en caso de no contar con lo solicitado **LA EMPRESA** deberá comunicar a **LA USUARIA** dentro del mismo plazo.
- 7.2.8 Informar a **LA USUARIA** anticipadamente, de cualquier reemplazo o modificación de su Infraestructura Eléctrica, o mantenimiento de redes, de conformidad con lo señalado en la Cláusula Novena y Décima del presente Contrato.
- 7.2.9 Retirar cualquier elemento instalado en la Infraestructura Eléctrica, sin dar aviso previo a **LA USUARIA**, cuando se ponga en peligro la seguridad de personas o la Infraestructura Eléctrica siempre que genere riesgo inminente de interrupción del servicio de energía eléctrica, informando inmediatamente



la justificación de la medida a **LA USUARIA**. En caso que existan peligros no inminentes, **LA EMPRESA** deberá dar aviso previo a **LA USUARIA**.

- 7.2.10 Aprobar a **LA USUARIA** los PETS (Procedimiento Escrito de Trabajo Seguro), remitiendo dicha aprobación al correo precisado en LA CLAUSULA 4.5; quedando claramente establecido que **LA USUARIA** debe cumplir con las normas legales establecidas en la Cláusula Octava del Contrato.
- 7.2.11 Queda convenido por las partes, que **LA USUARIA** estará obligada a cumplir los Pets presentados a **LA EMPRESA**, los mismos que serán revisados y aprobados.

OCTAVA. - DE LA SUJECCIÓN A LAS DIRECTIVAS DE SEGURIDAD Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SECTOR ELÉCTRICO

- 8.1 **LA USUARIA** se obliga a cumplir estrictamente y hacer cumplir a su personal que intervenga las instalaciones de **LA EMPRESA**, las indicaciones de seguridad dadas por **LA EMPRESA**, así como las disposiciones de montaje, distancias y otras de carácter técnico, de acuerdo a lo prescrito en el Código Nacional de Electricidad Suministro 2011, aprobado por Resolución Ministerial N° 214-2011-MEM/DM, Código Nacional de Electricidad Utilización aprobado por Resolución Ministerial N° 037-2006 y Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo con Electricidad, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 111-2013-MEM/DM, así como sus normas ampliatorias y modificatorias, en la medida que estas disposiciones estén vinculadas a las actividades realizadas por **LA USUARIA**.
- 8.2 En caso **LA USUARIA** no cumpla con las disposiciones técnicas mencionadas en el numeral 8.1 de la presente cláusula, **LA EMPRESA** comunicará a **LA USUARIA** para que en un plazo máximo de siete (07) días hábiles subsane dichos incumplimientos, adjuntando las acreditaciones correspondientes.
- 8.3 Si los incumplimientos de las disposiciones técnicas por parte de **LA USUARIA** son objeto de fiscalización por parte de los organismos gubernamentales pertinentes, asumirá cualquier multa o penalidad que se imponga a **LA EMPRESA** dentro del plazo indicado. De ocurrir esto, **LA EMPRESA** informará de inmediato a **LA USUARIA** del inicio de cualquier procedimiento fiscalizador, sancionador o similar, de forma que le permita apersonarse y ejercer su derecho de defensa en los plazos de ley, por cuenta propia, en la medida que dicho caso se refiera a las actividades realizadas e imputables directamente a **LA USUARIA**.
- 8.4 **LA USUARIA** proporcionará o exigirá a sus trabajadores o contratistas, bajo responsabilidad, el uso de los instrumentos e implementos de seguridad necesarios para la ejecución de los trabajos de instalación en la Infraestructura Eléctrica de **LA EMPRESA**. Cualquier sanción, multa o responsabilidad de orden administrativo (Municipalidades, Sunat, Osinergmin, etc), administrativa, civil o penal, derivada del incumplimiento de las disposiciones antes mencionadas, será de responsabilidad exclusiva de **LA USUARIA**, siempre que se pruebe que la causa que originó dicha sanción, multa o responsabilidad es imputable a **LA USUARIA**.

En este supuesto, se aplicará el mismo deber y plazo para informar por parte de **LA EMPRESA** a **LA USUARIA** sobre el inicio de cualquier controversia, conforme lo establecido en el numeral 8.2 precedente.



- 8.5. **LA EMPRESA** nombrará un técnico encargado de la verificación del cumplimiento por parte de **LA USUARIA**, de las obligaciones a las que se contrae por la presente cláusula.

NOVENA: MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE LA RED DE TELECOMUNICACIONES

- 9.1. **LA USUARIA** tendrá a su cargo el mantenimiento de la Red de Telecomunicaciones de su propiedad instalados en la Infraestructura Eléctrica materia del presente contrato.
- 9.2. **LA USUARIA** deberá informar con diez días (10) calendario de anticipación, el mantenimiento preventivo a su Red de Telecomunicaciones que sean soportados en la Infraestructura Eléctrica de **LA EMPRESA**.
- 9.3. Las actividades de mantenimiento preventivo a cargo de **LA USUARIA** que por medidas de seguridad y/o complejidad no requieran supervisión de **LA EMPRESA** o el corte del suministro eléctrico, deberán ser comunicadas por **LA USUARIA** a **LA EMPRESA** con al menos cinco (05) días calendario de anticipación.
- 9.4. **LA USUARIA** y **LA EMPRESA** deberán coordinar la implementación de un procedimiento para la ejecución y/o cumplimiento de lo señalado en los numerales 9.2 y 9.3, a partir de la operación comercial del Contrato.
- 9.5. **LA USUARIA** podrá intervenir en la Red de Telecomunicaciones, con la finalidad de efectuar modificaciones y reparación de averías de emergencia. **LA USUARIA**, informará los detalles de la ocurrencia dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes de efectuados los trabajos a **LA EMPRESA**.
- 9.6. Inmediatamente luego de conocido alguno de los casos referidos en el párrafo anterior, **LA USUARIA** deberá comunicar a **LA EMPRESA** sobre la magnitud y la gravedad del evento y el tipo de trabajos que realizarán para su reparación, pues ello permitirá estar alerta a cualquier eventualidad que puedan sufrir las instalaciones de **LA EMPRESA**, y de ser posible brindar la asistencia requerida.

DÉCIMA: MANTENIMIENTO Y/O REFORMA DE LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA

- 10.1. **LA EMPRESA** podrá realizar labores de mantenimiento y/o reforma de su Infraestructura Eléctrica, debiendo comunicar tal decisión a **LA USUARIA** con al menos diez (10) días calendario de anticipación, a partir del cual coordinará la ejecución del mismo con la finalidad de causar el mínimo impacto técnico-económico en la reinstalación de la Red de Telecomunicaciones. En dicho supuesto, cada Parte asumirá los costos que correspondan a la reinstalación de sus instalaciones.
- 10.2. Queda expresamente establecido que será de exclusiva responsabilidad, cuenta, costo y cargo de **LA USUARIA** la reconexión y/o reinstalación de su Red de Telecomunicaciones en la Infraestructura Eléctrica objeto de mantenimiento, observando para tal efecto, las especificaciones técnicas establecidas por **LA EMPRESA** y por las normas del sub sector electricidad.



- 10.3. Las Partes acuerdan que, si por reforma de la Infraestructura Eléctrica **LA EMPRESA** se viera en la necesidad de retirar o intercalar uno o varios elementos de su Infraestructura Eléctrica por situaciones de emergencia, **LA USUARIA** procederá al retiro inmediato de su Red de Telecomunicaciones que se encuentra soportada en dicha Infraestructura Eléctrica, bajo su cuenta, costo, riesgo y responsabilidad en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles de cursado el aviso por parte de **LA EMPRESA**. En ese supuesto, **LA USUARIA** dejará de pagar la renta correspondiente por dicha Infraestructura Eléctrica, a partir de su retiro.
- 10.4. Las Partes acuerdan que en caso de remodelación o mantenimiento de la Infraestructura Eléctrica previamente programados por **LA EMPRESA**, esta se viera en la necesidad de retirar uno o varios elementos de su Infraestructura Eléctrica, deberá comunicar dicha situación a **LA USUARIA** con treinta (30) días calendario de anticipación a fin de no afectar sus operaciones y/o la ejecución del Contrato de Financiamiento, debiendo **LA USUARIA** proceder al retiro de su Red de Telecomunicaciones que se encuentra soportada en dicha Infraestructura Eléctrica, bajo su cuenta, costo, riesgo y responsabilidad. En ese supuesto, **LA USUARIA** dejará de pagar la renta correspondiente por dicha Infraestructura Eléctrica, a partir de su retiro.
- 10.5. En cualquiera de los casos señalados, **LA EMPRESA** brindará las facilidades a **LA USUARIA** para restituir o reinstalar la Red de Telecomunicaciones en la Infraestructura Eléctrica trasladada o reemplazada, sin necesidad de presentar un nuevo Expediente Técnico, en un plazo no mayor de setenta y dos (72) horas de efectuado el traslado o reemplazo.
- 10.6. Si **LA EMPRESA** requiere reemplazar o retirar su Infraestructura Eléctrica a solicitud o requerimiento de un tercero o por otro motivo, notificará por escrito a **LA USUARIA** para que reinstale su Red de Telecomunicaciones en la Infraestructura Eléctrica reubicada o reemplazada brindando las facilidades del caso. **LA EMPRESA** pondrá de conocimiento del tercero de la existencia de la Red de Telecomunicaciones de **LA USUARIA**.

DÉCIMO PRIMERA: PROHIBICION DE CONEXIÓN DIRECTA

LA USUARIA no podrá tomar energía directa de la línea de **LA EMPRESA** para su Red de Telecomunicaciones, debiendo contar con un suministro de energía eléctrica para este fin; de encontrarse conexiones clandestinas, **LA EMPRESA** efectuará el corte del servicio inmediato, sin previa autorización de **LA USUARIA**.

DÉCIMO SEGUNDA: DE LOS DAÑOS

- 12.1. Queda establecido que, si por causas imputables directa y exclusivamente a **LA USUARIA** o de terceros contratados por ésta, se produjeran daños a la Infraestructura Eléctrica u otras instalaciones de propiedad de **LA EMPRESA** o terceros o propiedades públicas o privadas, **LA USUARIA** se compromete a reparar e indemnizar los daños causados. En cualquiera de estos casos incluso si el daño fue producido por terceros contratados por ésta, **LA USUARIA** deberá cubrir el íntegro del valor del bien o bienes afectados, incluyéndose en dicho valor los costos directos por concepto de supervisión, mano de obra y dirección técnica. No obstante, lo anterior, **LA USUARIA** se exime de cualquier responsabilidad por



daños consecuenciales o indirectos, lucro cesante, pérdida de ingresos, pérdida de uso e interrupción de negocios ocasionados a **LA EMPRESA**, salvo que haya actuado con dolo o culpa grave.

12.2. Asimismo, si por causas imputables directa y exclusivamente a **LA USUARIA**, **LA EMPRESA** se ve obligada a pagar multas, penalidades o cualquier tipo de sanción, éstas serán asumidas por **LA USUARIA**. Esto sin perjuicio de la obligación de **LA EMPRESA** de notificar a **LA USUARIA** del inicio de cualquier controversia, procedimiento fiscalizador, sancionador o similar, de forma que le permita apersonarse y ejercer su derecho de defensa dentro de los plazos de ley, por cuenta propia, en la medida que dicho caso se refiera a las actividades realizadas o imputables a **LA USUARIA**.

12.3. Para efectos de lo señalado en los numerales precedentes, **LA EMPRESA** presentará a **LA USUARIA** la factura por tales gastos acompañada de los sustentos correspondientes, la que deberá ser cancelada en un plazo de treinta (30) días hábiles, de no existir observaciones por parte **LA USUARIA** y, siempre y cuando, se haya demostrado la responsabilidad de **LA USUARIA** por las instancias correspondientes. Si vencido dicho plazo, **LA USUARIA** no hubiese pagado la factura quedará constituida en mora automática y deberá pagar a **LA EMPRESA** los intereses compensatorios y moratorios máximos autorizados por el Banco Central de Reserva del Perú desde la fecha de incumplimiento hasta la fecha efectiva de pago.

DÉCIMO TERCERA: CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR

13.1. **LA USUARIA** y **LA EMPRESA** acuerdan que, los daños producidos por caso fortuito o de fuerza mayor a las instalaciones de su propiedad y/o que interfieran en sus sistemas dañando equipos, cables, aparatos o en general cualquier bien sea de su propiedad o de terceros; no estarán sujetas al cobro directo o indirecto por reparación de dichos daños conforme a lo prescrito en el Artículo 1972° del Código Civil.

13.2. **LA USUARIA** y **LA EMPRESA** acuerdan que, la responsabilidad derivada de la acción cometida por dolo, culpa inexcusable, imprudencia, impericia, negligencia, causa fortuito o fuerza mayor y que como consecuencia de ello ocasione un daño a la vida, cuerpo o la salud de trabajadores directos o indirectos de las partes o terceros, la responsabilidad de dicha acción, se determinará por el Órgano Jurisdiccional Competente, por tratarse de derechos no disponibles, las cuales no pueden ser reguladas por este Contrato, de acuerdo a lo prescrito por el Artículo 1986° del Código Civil.



DÉCIMO CUARTA: DE LOS TRABAJADORES DE LA USUARIA

14.1 Las Partes declaran expresamente que cuentan con personal técnico debidamente capacitado y calificado, que estará a cargo del trabajo de instalación de fibra óptica y mantenimiento correspondiente, y que garantizarán la debida manipulación de la Infraestructura de Soporte Eléctrico de propiedad de La Empresa Eléctrica y de la Red de Telecomunicaciones.



- 14.2 Las partes dejan expresa constancia que los trabajadores que laboran para **LA USUARIA** bajo cualquier modalidad laboral, civil o de otra índole relacionada al objeto del presente contrato, no se encuentran sujetos a subordinación u horario alguno por parte de **LA EMPRESA**. Por tanto, el presente Contrato no origina de modo alguno una relación laboral u otra índole entre **LA EMPRESA** y los trabajadores de **LA USUARIA**, en cualquiera de sus modalidades (trabajadores directos, outsourcing, intermediación laboral u otros similares).
- 14.3 **LA USUARIA** es el único responsable por los accidentes de trabajo y/o muerte que pudiera suscitarse con su personal en las actividades de instalaciones de su Red de Telecomunicaciones en las instalaciones de **LA EMPRESA**; por lo tanto, **LA USUARIA** asumirá la responsabilidad económica, administrativa, laboral, judicial u otro que su personal o terceros pudiera solicitar por estos conceptos.
- 14.4 En tal sentido **LA USUARIA** y/o sus contratistas deberán contar con una cobertura de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR), en cumplimiento del Decreto Supremo N° 003-98-SA y las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, a fin de asegurar a la totalidad de sus trabajadores y/o terceros contratados que participen en actividades derivadas de la ejecución del Contrato. La póliza correspondiente deberá asegurar a dichos trabajadores y/o terceros ante lesión o muerte que se pueda producir cuando realicen trabajos en la Infraestructura Eléctrica o en otras instalaciones de propiedad de **LA EMPRESA**.
- 14.5 En caso el daño no sea cubierto del todo por el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo contratado, **LA USUARIA** y/o sus contratistas son las únicas responsables para cubrir todos los gastos adicionales relativos a la reparación del daño producido a sus trabajadores o a las personas contratadas por **LA USUARIA**, o de ser el caso, a cubrir la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados en caso de muerte de su trabajador.
- 14.6 En ese sentido, se acuerda expresamente que **LA EMPRESA** no cubrirá bajo ningún supuesto, indemnización o reparación alguna a los trabajadores de **LA USUARIA** o a los contratados por ésta, por los daños personales que puedan padecer en la ejecución de los trabajos que realicen en la Infraestructura Eléctrica u otras instalaciones de su propiedad, en el marco de la ejecución del presente Contrato.
- 14.7 **LA USUARIA** asumirá las multas e indemnizaciones por responsabilidad civil derivadas de accidentes de sus trabajadores durante las labores de conexión de su Red de Telecomunicaciones.

DÉCIMO QUINTA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN EXPRESA DEL CONTRATO

- 15.1 **LA EMPRESA** podrá resolver el presente Contrato por las causales siguientes:

- i. Si **LA EMPRESA** comprueba en más de tres (03) oportunidades, dentro de un periodo anual, que **LA USUARIA** utiliza mayor cantidad de Infraestructura Eléctrica que la autorizada por este Contrato y no ha realizado la solución definitiva a la irregularidad existente.
- ii. Si **LA USUARIA** incumple en más de tres (03) oportunidades consecutivas, dentro de un periodo anual las disposiciones de seguridad prescritas en el Código



Nacional de Electricidad y el Reglamento de Seguridad y Salud Trabajo de Actividades Eléctrica, así como las disposiciones contenidas en el presente Contrato y no las subsana de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

- iii. Si **LA USUARIA** manipula las instalaciones de **LA EMPRESA** sin su autorización, ocasionando daños y perjuicios afectando a la prestación del servicio eléctrico a **LA EMPRESA** como resultado de la manipulación y no realiza las reparaciones físicas y/o económicas de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.
- iv. Si **LA USUARIA** incumple el pago de la renta establecido en la Cláusula Cuarta del presente Contrato por un periodo mayor a tres (3) meses.

15.2 En caso una de las partes incumpla las obligaciones establecidas en el presente Contrato, incluyendo las referidas en el numeral 15.1 precedente, la parte perjudicada podrá aplicar el procedimiento de resolución señalado en el artículo 1429° del Código Civil.

15.3 Asimismo, el presente Contrato quedará resuelto por (i) Decisión de autoridad competente; o (ii) Mutuo acuerdo de las Partes.

15.4 Resuelto el Contrato, **LA USUARIA** tendrá un plazo de ciento veinte (120) días calendarios para el retiro de la Red de Telecomunicaciones desplegada en la Infraestructura Eléctrica de propiedad de **LA EMPRESA**.

DÉCIMO SEXTA: CESIÓN DEL CONTRATO

16.1 En caso de que se produzca la transferencia de la propiedad y el dominio de los bienes de la Red de Transporte a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (o quien lo sustituya), **LA EMPRESA** otorga, por medio del presente Contrato, su conformidad expresa en forma irrevocable y por adelantado a la cesión de la posición contractual de **LA USUARIA** en el presente Contrato a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (o quien lo sustituya) o a favor de cualquier concesionario que reemplace a **LA USUARIA** a sola opción del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (o quien lo sustituya, de conformidad con lo establecido en el artículo 1435° del Código Civil. El Ministerio de Transportes y Comunicaciones (o quien lo sustituya o el concesionario que reemplace a **LA USUARIA** deberá cumplir con todas las obligaciones pactadas en este contrato.

16.2 En consecuencia, **LA EMPRESA** declara conocer y aceptar que para que la cesión de posición contractual antes señalada surta efectos, será suficiente que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones ((o quien lo sustituya) le comunique, mediante carta notarial, que ha ejercido el derecho al que se refiere el numeral precedente; el Ministerio de Transportes y Comunicaciones o quien lo sustituya para los efectos de esta cláusula deberá presentar los mismos requisitos solicitados a **LA USUARIA** para la suscripción del presente contrato, en cuanto corresponda.

16.3 Salvo lo dispuesto en los numerales precedentes, las Partes no podrán ceder parcial o totalmente su posición contractual, sus derechos, ni sus obligaciones



emanados del presente Contrato, a cualquier tercero, salvo consentimiento previo y por escrito de la otra Parte

- 16.4 Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las Partes podrá ceder su posición contractual o cualquiera de sus derechos u obligaciones a cualquier empresa que, directa o indirectamente, esté controlada por, sea controlante de, o se encuentre bajo el control común de las mismas, siendo ésta del mismo Grupo Empresarial. En dicho supuesto, no se requerirá el consentimiento previo y por escrito de la otra Parte; no obstante, la Parte cedente deberá comunicar dicho hecho a la Parte cedida.

DÉCIMO SÉPTIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

- 17.1 Ambas Partes acuerdan que cualquier controversia derivada del Contrato o relacionada con el mismo, y en todo aquello que nos sea de competencia exclusiva del OSIPTEL, incluyendo su nulidad o invalidez será resuelto mediante trato directo, la cual se iniciará con la remisión de una carta notarial informando a la contraparte sobre la materia controvertida y el interés de resolverla mediante una salida consensuada; las partes tendrán un plazo de quince (15) días hábiles luego de recibida la carta notarial por parte del notificado para arribar a un acuerdo. Sin embargo, si vencido este plazo sin que las partes lleguen a un acuerdo y persista la controversia, esta se someterá a un arbitraje de derecho a cargo de un tribunal arbitral, de acuerdo a las normas contenidas en el Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima.

- 17.2 El tribunal estará compuesto por tres (03) miembros, uno designado por cada una de las partes, árbitros que a su vez designarán al tercero quien presidirá el Tribunal Arbitral. En caso las partes no se pusieran de acuerdo y/o no estuviera conformado el tribunal dentro de los quince (15) días calendarios posteriores a la recepción del requerimiento escrito de la parte que solicita el arbitraje, la designación del (o de los) árbitro(s) faltante(s) será realizada por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima.

El laudo arbitral emitido es vinculante para las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva.

- 17.3 En la medida en que lo permita la ley, el presente procedimiento de arbitraje y el laudo arbitral serán mantenidos confidencialmente por las Partes con el fin de proteger la información confidencial relevante y los derechos de propiedad intelectual.

- 17.4 No obstante, cualquier referencia a arbitraje, ambas Partes deben continuar cumpliendo con sus respectivas obligaciones conforme al presente Contrato, salvo aquellos asuntos en conflicto y que estén en proceso de arbitraje.



DÉCIMO OCTAVA: COORDINACIÓN

LA USUARIA y LA EMPRESA designarán por escrito a sus respectivos coordinadores para todos los fines a que se contrae el presente Contrato.

LA EMPRESA ha designado al siguiente personal de contacto:



Tema o asunto	Nombre completo	Cargo	Teléfono	Email
	Pruneri Lino	Gerente de Operaciones	Bitel 910014179 Rpm #943637673	lpruneri@eilhicha.com

LA USUARIA ha designado al siguiente personal de contacto

Tema o Asunto	Nombre Completo	Cargo	Teléfono	Correo electrónico
Técnico	Elvis La Rosa	Coordinador General	990641648	Elvis.larosa@yofc.com
Técnico	Jesus Medina	Coordinador	989154302	jesus.medina@yofc.com

DÉCIMO NOVENA: SECRETO DE LAS TELECOMUNICACIONES Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

LA EMPRESA declara conocer plenamente la normativa constitucional y legal que regula el secreto y la inviolabilidad de las telecomunicaciones en el Perú, obligándose a respetar el presente Contrato con observancia, a la ley en cuanto le corresponda.

VIGÉSIMO: DE LOS GASTOS NOTARIALES

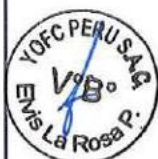
Cualquiera de las partes podrá solicitar la elevación a escritura pública del presente Contrato, siendo todos los gastos notariales de cuenta de quien lo solicite.

VIGÉSIMO PRIMERA: DEL DOMICILIO DE LAS PARTES

Las Partes señalan como sus domicilios los indicados en la introducción de este contrato, donde cursarán válidamente cualquier comunicación judicial o extrajudicial a que haya lugar.

Cualquier cambio de domicilio será comunicado a la otra parte mediante carta simple, con una anticipación no menor de cinco (5) días calendarios.

VIGÉSIMO SEGUNDA: JURISDICCIÓN



Sin perjuicio de la cláusula arbitral a que se refiere la Cláusula Vigésima, en la eventualidad de ser necesario acudir a los Tribunales de Justicia, serán competentes los Tribunales de Justicia de Lima.

VIGÉSIMA TERCERA: DE LA LEY APLICABLE

El presente Contrato se rige por la Ley peruana. En lo que no se encuentre previsto en este Contrato, se aplicarán supletoriamente las normas previstas en el Código Civil.

VIGESIMO CUARTA: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

24.1 Queda establecido que durante el plazo de vigencia del presente Contrato **LA EMPRESA** se reserva el derecho de arrendar su Infraestructura Eléctrica a favor de otras personas naturales o jurídicas, salvo que esto limite o afecte el uso por parte de **LA USUARIA** para los fines contratados.

24.2 En virtud de este Contrato las partes no adquieren relaciones u obligaciones laborales de tipo alguno entre ellas, ni entre la una con los trabajadores de la otra o viceversa.

El presente Contrato no crea ni constituye ningún tipo de sociedad, consorcio, cooperativa, grupo de interés, unión transitoria de empresas o asociación entre las partes.

LA EMPRESA estará facultada a subcontratar el cumplimiento total o parcial de las obligaciones resultantes de este Contrato a terceros, manteniendo en todo caso **LA EMPRESA** su plena responsabilidad ante **LA USUARIA** por los actos y hechos de tales terceros.

24.3 Si alguna disposición o parte de alguna disposición de este Contrato, o la aplicación de la misma a alguna persona, parte o circunstancia, fuere declarada nula o anulable o no exigible, las disposiciones restantes y la parte de la disposición no invalidada, mantendrán su eficacia y podrán ser exigibles.

La disposición o parte de la disposición invalidada será reemplazada por una disposición válida que respete en el mayor grado posible la intención de la disposición invalidada y la economía del Contrato.

24.4 El presente documento refleja el acuerdo completo e integral de las partes y deja sin efecto cualquier acuerdo preexistente que existiera entre las partes sobre la materia objeto de este Contrato. El presente Contrato podrá ser modificado por común acuerdo entre las Partes, a través de la suscripción de la correspondiente Adenda.

24.5 Se precisa que el Anexo N° 01, es el inventario de Infraestructura Eléctrica que forma parte del presente contrato, el cual emite **LA EMPRESA** conjuntamente con la factibilidad técnica, luego de la verificación de la Infraestructura Eléctrica solicitadas por **LA USUARIA**.

24.6 Las partes convienen en establecer que, conforme a lo señalado en este documento, forman parte integrante del presente Contrato, los Anexos siguientes:

Anexo N° 01: Inventario de Infraestructura Eléctrica.



Anexo N° 02: Procedimiento para desmontaje de la Red de Telecomunicaciones que no cuenta con autorización.

Anexo N° 03: Procedimiento para el reemplazo de Infraestructura Eléctrica a solicitud de LA USUARIA.

Anexo N° 04: Procedimiento Escrito de Trabajo Seguro comunicado por LA EMPRESA.

Anexo N° 05: Cronograma de Despliegue de Fibra Óptica. (documento interno propio de LA USUARIA).

Anexo N° 06: Contenido del Expediente Técnico.

De conformidad con lo establecido en el presente Contrato, la validez para ambas partes de los citados Anexos se sujeta a la conformidad de los mismos por parte de los funcionarios responsables de las partes contratantes, así como a la suscripción en la parte final del último anexo.

En caso de discrepancia entre lo establecido en el presente Contrato y en los anexos, primarán las estipulaciones contenidas en el Contrato.

En señal de conformidad con todo y cada una de las estipulaciones de este Contrato, las partes rubrican cada una de las hojas y firman al pie del mismo en duplicado, en la ciudad de Lima a los 25 días del mes de junio del año 2020.



Federico Rigón Zanuso
Gerente General
LA EMPRESA



Zou Feng
Apoderado
LA USUARIA



ANEXO N° 1

(Inventario de Infraestructura Eléctrica)



DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	LOCALIDAD	LATITUD (WGS84)	LONGITUD (WGS84)	ALTITUD (msnm)	MATERIAL DE ESTRUCTURA	NIVEL DE TENSIÓN
Ancash	Asunción	Chacas	Chacas			3340	Concreto	22.9 kV
Ancash	Asunción	Chacas	Chacas			3330	Concreto	22.9 kV
Ancash	Asunción	Chacas	Chacas			3312	Concreto	22.9 kV
Ancash	Asunción	Chacas	Chacas			3306	Concreto	22.9 kV
Ancash	Asunción	Chacas	Chacas			3297	Concreto	22.9 kV
Ancash	Asunción	Chacas	Chacas			3286	Concreto	22.9 kV
Ancash	Asunción	Chacas	Chacas			3283	Madera	22.9 kV
Ancash	Asunción	Chacas	Chacas			3264	Madera	22.9 kV
Ancash	Asunción	Chacas	Chacas			3195	Madera	22.9 kV
Ancash	Asunción	Chacas	Chacas			3182	Madera	22.9 kV
Ancash	Asunción	Chacas	Chacas			3172	Madera	22.9 kV
Ancash	Asunción	Chacas	Chacas			3166	Madera	22.9 kV
Ancash	Asunción	Chacas	Chacas			3154	Madera	22.9 kV
Ancash	Asunción	Chacas	Chacas			3139	Madera	22.9 kV
Ancash	Asunción	Chacas	Chacas			3077	Madera	22.9 kV



EILHICHA S.A.
Gerencia General



YOFC PERU S.A.
VºBº
Ely La Rosa P.



YOFC PERU S.A.C.
VºBº
Katherine Orellana Q.

Ancash	Asunción	Chacas	Chacas	3055	Concreto	22.9 kV
Ancash	Asunción	Chacas	Chacas	3065	Madera	22.9 kV
Ancash	Asunción	Chacas	Chacas	3090	Madera	22.9 kV
Ancash	Asunción	Acochaca	Acochaca	3092	Madera	22.9 kV
Ancash	Asunción	Acochaca	Acochaca	3093	Madera	22.9 kV
Ancash	Asunción	Acochaca	Acochaca	3094	Madera	22.9 kV
Ancash	Asunción	Acochaca	Acochaca	3088	Madera	22.9 kV
Ancash	Asunción	Acochaca	Acochaca	3084	Madera	22.9 kV
Ancash	Asunción	Acochaca	Acochaca	3081	Madera	22.9 kV
Ancash	Asunción	Acochaca	Acochaca	3074	Madera	22.9 kV
Ancash	Asunción	Acochaca	Acochaca	3072	Madera	22.9 kV
Ancash	Asunción	Acochaca	Acochaca	3056	Madera	22.9 kV
Ancash	Asunción	Acochaca	Acochaca	3040	Madera	22.9 kV
Ancash	Asunción	Acochaca	Acochaca	3032	Madera	22.9 kV
Ancash	Asunción	Acochaca	Acochaca	3015	Madera	22.9 kV
Ancash	Asunción	Acochaca	Acochaca	3027	Madera	22.9 kV
Ancash	Asunción	Acochaca	Acochaca	3027	Madera	22.9 kV
Ancash	Asunción	Acochaca	Acochaca	3023	Concreto	22.9 kV
Ancash	Asunción	Acochaca	Acochaca	3002	Madera	22.9 kV

Ancash	Asunción	Acochaca	Acochaca	2987	Madera	22.9 kV
Ancash	Asunción	Acochaca	Acochaca	2956	Madera	22.9 kV
Ancash	Asunción	Acochaca	Acochaca	2947	Madera	22.9 kV
Ancash	Asunción	Acochaca	Acochaca	2932	Madera	22.9 kV
Ancash	Asunción	Acochaca	Acochaca	2901	Madera	22.9 kV
Ancash	Asunción	Acochaca	Acochaca	2896	Madera	22.9 kV
Ancash	Asunción	Acochaca	Acochaca	2889	Madera	22.9 kV
Ancash	Asunción	Acochaca	Acochaca	2892	Madera	22.9 kV
Ancash	Asunción	Acochaca	Acochaca	2922	Concreto	22.9 kV
Ancash	Asunción	Acochaca	Acochaca	2898	Concreto	22.9 kV
Ancash	Asunción	Acochaca	Acochaca	2896	Concreto	22.9 kV
Ancash	Asunción	Acochaca	Acochaca	2902	Concreto	22.9 kV
Ancash	Asunción	Acochaca	Acochaca	2894	Concreto	22.9 kV
Ancash	Asunción	Acochaca	Acochaca	2894	Madera	22.9 kV
Ancash	Asunción	Acochaca	Acochaca	2884	Madera	22.9 kV
Ancash	Asunción	Acochaca	Acochaca	2879	Madera	22.9 kV
Ancash	Asunción	Acochaca	Acochaca	2892	Madera	22.9 kV
Ancash	Asunción	Acochaca	Acochaca	2893	Madera	22.9 kV
Ancash	Asunción	Acochaca	Acochaca	2893	Madera	22.9 kV

Ancash	Asunción	Acochaca	Acochaca	2881	Concreto	22.9 kV
Ancash	Asunción	Acochaca	Acochaca	2907	Concreto	22.9 kV
Ancash	Asunción	Acochaca	Acochaca	2861	Concreto	220 V
Ancash	Asunción	Acochaca	Acochaca	2859	Concreto	220 V
Ancash	Asunción	Acochaca	Acochaca	2853	Concreto	220 V
Ancash	Asunción	Acochaca	Acochaca	2858	Concreto	220 V
Ancash	Asunción	Acochaca	Acochaca	2859	Concreto	220 V
Ancash	Asunción	Acochaca	Acochaca	2857	Concreto	220 V
Ancash	Asunción	Acochaca	Acochaca	2849	Concreto	220 V
Ancash	Asunción	Acochaca	Acochaca	2838	Concreto	220 V
Ancash	Asunción	Acochaca	Acochaca	2840	Concreto	220 V
Ancash	Asunción	Acochaca	Acochaca	2835	Concreto	220 V
Ancash	Asunción	Acochaca	Acochaca	2838	Madera	22.9 kV
Ancash	Carlos Fermin Fitzcarrald	San Luis	San Luis	2852	Madera	22.9 kV
Ancash	Carlos Fermin Fitzcarrald	San Luis	San Luis	3008	Madera	22.9 kV
Ancash	Carlos Fermin Fitzcarrald	San Luis	San Luis	3116	Madera	22.9 kV
Ancash	Carlos Fermin Fitzcarrald	San Luis	San Luis	3176	Madera	22.9 kV
Ancash	Carlos Fermin Fitzcarrald	San Luis	San Luis	3192	Madera	22.9 kV
Ancash	Carlos Fermin Fitzcarrald	San Luis	San Luis	3132	Concreto	22.9 kV

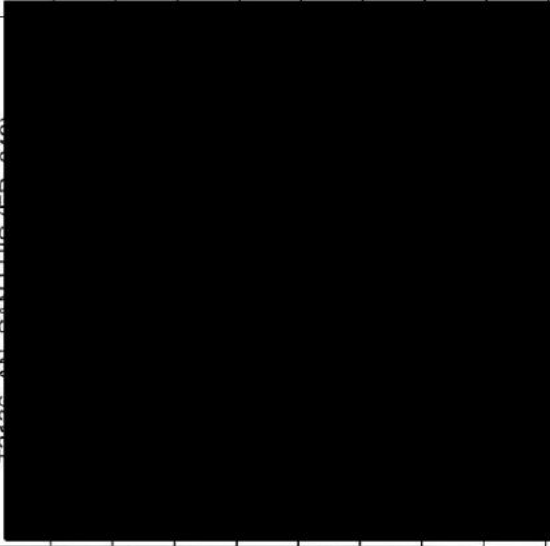
Ancash	Carlos Fermin Fitzcarrald	San Luis	San Luis	3094	Madera	22.9 kV
Ancash	Carlos Fermin Fitzcarrald	San Luis	San Luis	3125	Madera	22.9 kV
Ancash	Carlos Fermin Fitzcarrald	San Luis	San Luis	3145	Madera	22.9 kV
Ancash	Carlos Fermin Fitzcarrald	San Luis	San Luis	3156	Madera	22.9 kV
Ancash	Carlos Fermin Fitzcarrald	San Luis	San Luis	3162	Madera	22.9 kV
Ancash	Carlos Fermin Fitzcarrald	San Luis	San Luis	3160	Madera	22.9 kV
Ancash	Carlos Fermin Fitzcarrald	San Luis	San Luis	3154	Madera	22.9 kV
Ancash	Carlos Fermin Fitzcarrald	San Luis	San Luis	3153	Madera	22.9 kV
Ancash	Carlos Fermin Fitzcarrald	San Luis	San Luis	3165	Madera	22.9 kV
Ancash	Carlos Fermin Fitzcarrald	San Luis	San Luis	3174	Madera	22.9 kV
Ancash	Carlos Fermin Fitzcarrald	San Luis	San Luis	3214	Madera	22.9 kV
Ancash	Carlos Fermin Fitzcarrald	San Luis	San Luis	3224	Madera	22.9 kV
Ancash	Carlos Fermin Fitzcarrald	San Luis	San Luis	3231	Madera	22.9 kV
Ancash	Carlos Fermin Fitzcarrald	San Luis	San Luis	3259	Madera	22.9 kV
Ancash	Carlos Fermin Fitzcarrald	San Luis	San Luis	3250	Concreto	22.9 kV
Ancash	Carlos Fermin Fitzcarrald	San Luis	San Luis	3244	Madera	22.9 kV
Ancash	Carlos Fermin Fitzcarrald	San Luis	San Luis	3232	Madera	22.9 kV
Ancash	Carlos Fermin Fitzcarrald	San Luis	San Luis	3212	Madera	22.9 kV
Ancash	Carlos Fermin Fitzcarrald	San Luis	San Luis	3145	Madera	22.9 kV

Ancash	Carlos Fermin Fitzcarrald	San Luis	San Luis	3140	Concreto	22.9 kV
Ancash	Carlos Fermin Fitzcarrald	San Luis	San Luis	3148	Madera	22.9 kV
Ancash	Carlos Fermin Fitzcarrald	San Luis	San Luis	3153	Madera	22.9 kV
Ancash	Carlos Fermin Fitzcarrald	San Luis	San Luis	3153	Madera	220 V
Ancash	Carlos Fermin Fitzcarrald	San Luis	San Luis	3166	Madera	22.9 kV
Ancash	Carlos Fermin Fitzcarrald	Yauya	Yauya	3206	Madera	22.9 kV
Ancash	Carlos Fermin Fitzcarrald	Yauya	Yauya	3188	Madera	22.9 kV
Ancash	Carlos Fermin Fitzcarrald	Yauya	Yauya	3237	Madera	22.9 kV
Ancash	Carlos Fermin Fitzcarrald	Yauya	Yauya	3365	Madera	22.9 kV
Ancash	Carlos Fermin Fitzcarrald	Yauya	Yauya	3338	Madera	22.9 kV
Ancash	Carlos Fermin Fitzcarrald	Yauya	Yauya	3384	Madera	22.9 kV
Ancash	Carlos Fermin Fitzcarrald	Yauya	Yauya	3300	Madera	22.9 kV
Ancash	Carlos Fermin Fitzcarrald	Yauya	Yauya	3400	Madera	22.9 kV
Ancash	Carlos Fermin Fitzcarrald	Yauya	Yauya	3387	Madera	22.9 kV
Ancash	Carlos Fermin Fitzcarrald	Yauya	Yauya	3382	Madera	22.9 kV
Ancash	Carlos Fermin Fitzcarrald	Yauya	Yauya	3349	Madera	22.9 kV
Ancash	Carlos Fermin Fitzcarrald	Yauya	Yauya	3253	Madera	22.9 kV
Ancash	Carlos Fermin Fitzcarrald	Yauya	Yauya	3263	Madera	22.9 kV
Ancash	Carlos Fermin Fitzcarrald	Yauya	Yauya	3321	Madera	22.9 kV

Ancash	Carlos Fermin Fitzcarrald	Yauya	Yauya	3359	Madera	22.9 kV
Ancash	Carlos Fermin Fitzcarrald	Yauya	Yauya	3418	Madera	22.9 kV
Ancash	Carlos Fermin Fitzcarrald	Yauya	Yauya	3433	Madera	22.9 kV
Ancash	Carlos Fermin Fitzcarrald	Yauya	Yauya	3420	Madera	22.9 kV
Ancash	Carlos Fermin Fitzcarrald	Yauya	Yauya	3480	Madera	22.9 kV
Ancash	Carlos Fermin Fitzcarrald	Yauya	Yauya	3483	Madera	22.9 kV
Ancash	Carlos Fermin Fitzcarrald	Yauya	Yauya	3441	Madera	22.9 kV
Ancash	Carlos Fermin Fitzcarrald	Yauya	Yauya	3416	Madera	22.9 kV
Ancash	Carlos Fermin Fitzcarrald	Yauya	Yauya	3389	Madera	22.9 kV
Ancash	Carlos Fermin Fitzcarrald	Yauya	Yauya	3383	Madera	22.9 kV
Ancash	Carlos Fermin Fitzcarrald	Yauya	Yauya	3307	Madera	22.9 kV
Ancash	Carlos Fermin Fitzcarrald	Yauya	Yauya	3264	Concreto	220 V
Ancash	Carlos Fermin Fitzcarrald	San Luis	San Luis	3092	Madera	22.9 kV
Ancash	Carlos Fermin Fitzcarrald	San Luis	San Luis	3029	Madera	22.9 kV
Ancash	Carlos Fermin Fitzcarrald	San Luis	San Luis	3060	Madera	22.9 kV
Ancash	Carlos Fermin Fitzcarrald	San Luis	San Luis	3067	Madera	22.9 kV
Ancash	Carlos Fermin Fitzcarrald	San Luis	San Luis	3067	Madera	22.9 kV
Ancash	Carlos Fermin Fitzcarrald	San Luis	San Luis	3066	Madera	22.9 kV
Ancash	Carlos Fermin Fitzcarrald	San Luis	San Luis	3054	Madera	22.9 kV

Ancash	Carlos Fermin Fitzcarrald	San Luis	San Luis	3049	Madera	22.9 kV
Ancash	Carlos Fermin Fitzcarrald	San Luis	San Luis	3000	Madera	22.9 kV
Ancash	Carlos Fermin Fitzcarrald	San Luis	San Luis	2873	Madera	22.9 kV
Ancash	Carlos Fermin Fitzcarrald	San Luis	San Luis	2807	Madera	22.9 kV
Ancash	Carlos Fermin Fitzcarrald	San Luis	San Luis	2869	Madera	22.9 kV
Ancash	Carlos Fermin Fitzcarrald	San Luis	San Luis	2942	Madera	22.9 kV
Ancash	Carlos Fermin Fitzcarrald	San Luis	San Luis	2947	Madera	22.9 kV
Ancash	Carlos Fermin Fitzcarrald	San Luis	San Luis	2940	Madera	22.9 kV
Ancash	Carlos Fermin Fitzcarrald	San Luis	San Luis	2955	Madera	22.9 kV
Ancash	Carlos Fermin Fitzcarrald	San Luis	San Luis	2925	Madera	22.9 kV
Ancash	Carlos Fermin Fitzcarrald	San Luis	San Luis	2954	Madera	22.9 kV
Ancash	Carlos Fermin Fitzcarrald	San Luis	San Luis	2913	Madera	22.9 kV
Ancash	Carlos Fermin Fitzcarrald	San Luis	San Luis	2917	Madera	22.9 kV
Ancash	Carlos Fermin Fitzcarrald	San Luis	San Luis	2920	Madera	22.9 kV
Ancash	Carlos Fermin Fitzcarrald	San Luis	San Luis	2922	Concreto	22.9 kV
Ancash	Carlos Fermin Fitzcarrald	San Luis	San Luis	2914	Concreto	22.9 kV
Ancash	Carlos Fermin Fitzcarrald	San Luis	San Luis	2941	Madera	22.9 kV
Ancash	Carlos Fermin Fitzcarrald	San Luis	San Luis	2921	Madera	22.9 kV
Ancash	Carlos Fermin Fitzcarrald	San Luis	San Luis	2997	Madera	22.9 kV

Ancash	Carlos Fermin Fitzcarrald	San Luis	San Luis	3007	Madera	22.9 kV
Ancash	Carlos Fermin Fitzcarrald	San Luis	San Luis	2995	Madera	22.9 kV
Ancash	Carlos Fermin Fitzcarrald	San Luis	San Luis	3007	Madera	22.9 kV
Ancash	Carlos Fermin Fitzcarrald	San Luis	San Luis	3007	Madera	22.9 kV
Ancash	Carlos Fermin Fitzcarrald	San Luis	San Luis	2997	Madera	22.9 kV
Ancash	Carlos Fermin Fitzcarrald	San Luis	San Luis	3022	Madera	22.9 kV
Ancash	Carlos Fermin Fitzcarrald	San Luis	San Luis	2983	Madera	22.9 kV
Ancash	Carlos Fermin Fitzcarrald	San Luis	San Luis	2984	Madera	22.9 kV
Ancash	Carlos Fermin Fitzcarrald	San Luis	San Luis	2953	Madera	22.9 kV
Ancash	Carlos Fermin Fitzcarrald	San Luis	San Luis	2961	Madera	22.9 kV
Ancash	Carlos Fermin Fitzcarrald	San Luis	San Luis	2919	Madera	22.9 kV
Ancash	Carlos Fermin Fitzcarrald	San Luis	San Luis	2885	Madera	22.9 kV
Ancash	Carlos Fermin Fitzcarrald	San Luis	San Luis	2879	Madera	22.9 kV
Ancash	Carlos Fermin Fitzcarrald	San Luis	San Luis	3021	Madera	22.9 kV
Ancash	Carlos Fermin Fitzcarrald	San Luis	San Luis	3030	Madera	22.9 kV
Ancash	Carlos Fermin Fitzcarrald	San Luis	San Luis	3035	Madera	22.9 kV
Ancash	Carlos Fermin Fitzcarrald	San Luis	San Luis	3030	Madera	22.9 kV
Ancash	Carlos Fermin Fitzcarrald	San Luis	San Luis	3015	Madera	22.9 kV
Ancash	Carlos Fermin Fitzcarrald	San Luis	San Luis	2994	Madera	22.9 kV

		Ancash	Carlos Fermin Fitzcarrald	San Luis	San Luis			2971	Madera	22.9 kV
		Ancash	Carlos Fermin Fitzcarrald	San Luis	San Luis			2954	Madera	22.9 kV
		Ancash	Carlos Fermin Fitzcarrald	San Luis	San Luis			2942	Madera	22.9 kV
		Ancash	Carlos Fermin Fitzcarrald	San Luis	San Luis			2908	Madera	22.9 kV
		Ancash	Carlos Fermin Fitzcarrald	San Luis	San Luis			2972	Madera	22.9 kV
		Ancash	Carlos Fermin Fitzcarrald	San Luis	San Luis			3005	Madera	22.9 kV
		Ancash	Carlos Fermin Fitzcarrald	San Luis	San Luis			3151	Madera	22.9 kV
		Ancash	Carlos Fermin Fitzcarrald	San Luis	San Luis			3175	Madera	22.9 kV
		Ancash	Carlos Fermin Fitzcarrald	San Luis	San Luis			3174	Madera	22.9 kV







ANEXO N° 2
PROCEDIMIENTO PARA DESMONTAJE DE LA RED DE TELECOMUNICACIONES

RIESGO EN EL TRABAJO		PROCEDIMIENTO STANDARD DEL TRABAJO	
ETAPAS DEL TRABAJO	RIESGOS POTENCIALES	ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL	PROCEDIMIENTO DE TRABAJO SEGURO (Actos y Condiciones Seguras)
Preparación	1. Caídas al mismo nivel. 2. Caída de objetos. 3. Choque y atropello. 4. Golpes.	- Uniforme completo normalizado. - Calzado de seguridad con planta aislante. - Casco dieléctrico con barbiquejo - Guantes de cuero o vinil. - chaleco reflectivo de seguridad. - Bloqueador solar - Lentes de seguridad con protección UV	1. Verificar que se haya emitido oportunamente la Orden de Trabajo (O.T.), autorizada por la Jefatura correspondiente. 2. Revisar y probar todos los equipos antes de ser utilizados para asegurar su eficacia. 3. Verificar en el Centro de trabajo que el personal cuente con todos los implementos de seguridad necesarios para esta actividad y revisar que se encuentren en perfectas condiciones. 4. El chofer deberá realizar una inspección previa al vehículo, verificando el buen funcionamiento del mismo. 5. Preparar los elementos de señalización a emplear. 6. Todo el personal será transportado sentado en asientos adecuados, estando prohibido viajar en la tolva. 7. El chofer y sus acompañantes deben usar el cinturón de seguridad mientras el vehículo se encuentre en marcha. 8. Verificar el equipamiento necesario como portabobinas para enrollar el cable a desmontar, tecedor y ranas, sogas de servicio y de tiro, poleas
			CONTROLES Y RECOMENDACIONES 9. Mantener el piso libre de vertidos y obstáculos (orden y limpieza). 10. Manipular adecuadamente objetos y herramientas en altura. 11. Cumplir con lo establecido en el Reglamento Nacional de Tránsito de Vehículos. Manejar a la defensiva. 12. Las herramientas, materiales y equipos deberán ubicarse en forma ordenada y su manejo deberá efectuarse utilizando guantes de cuero o vinil.

Identificación y Coordinación.	1. Caída al mismo nivel. 2. Contactos directos.	- Uniforme completo normalizado. - Calzado de seguridad con planta aislante. - Casco dieléctrico con barbiqueo - Guantes de cuero. - Chaleco reflexivo de seguridad. - Arnés de seguridad y línea de vida	1. Antes de iniciar la actividad el Supervisor ó jefe de cuadrilla, conjuntamente con el personal participante inspeccionará el lugar ó la zona de trabajo y posteriormente impartirá la charla Pre Operacional de seguridad, identificando los riesgos potenciales de la actividad específica a ejecutar e indicando las medidas de control a implementar, la charla debe ser y registrado en el formato establecido, al final el personal participante deberá firmar en el formato. 2. "Realizar la señalización de la zona de trabajo, estableciendo un perímetro de seguridad en prevención al tránsito de peatones o vehículos". 3. El responsable del trabajo dispondrá colocar los carteles de seguridad en los puntos donde exista posibilidad de acercamiento con redes energizadas durante las maniobras respectivas. 4. El personal debe mantener distancia de partes energizadas de la red de distribución eléctrica conforme lo precisa el Código Nacional de Electricidad 2011 respecto a las Distancias Mínimas de Seguridad. 5. Verificación previa de la posición del cable a desmontar y los obstáculos que no garanticen el normal desenvolvimiento de las maniobras a realizar.	1. Mantener el piso libre de vertidos y obstáculos (orden y limpieza). 2. En los casos de aproximación a redes energizadas mantener las distancias mínimas de seguridad, contempladas en Código Nacional de Electricidad Suministro 2011 Tabla 233-1. 3. Mantener actualizados los documentos de obra como ATS, SCTR, Planos, OT, Permisos y otros.
---------------------------------------	--	--	---	---

Culminación	1. Caídas de personas del mismo nivel. 2. Caídas de objetos. 3. Cortes	- Uniforme completo normalizado. - Calzado de seguridad con planta aislante. - Casco dieléctrico con barbiquejo - Guantes de cuero o vinil. - Chaleco reflexivo de seguridad.	1. Culminada la labor, el responsable de cuadrilla verificará que el personal se ha retirado de la zona de trabajo dejando toda la zona limpia y la infraestructura de red en óptimas condiciones de operatividad. 2. El responsable del trabajo coordinará con el responsable del cliente para el informe de los trabajos realizados y darle la conformidad. 3. Al finalizar la tarea, se realizará el análisis Post Operacional de seguridad, donde se describirán los comportamientos de riesgo y puntos de atención surgidos durante el trabajo, se anotarán las acciones de mejoras propuestas en el formato establecido.	1.- Mantener el piso libre de vertidos y obstáculos (orden y limpieza). 2.- Manipulación adecuada de herramientas, equipos, materiales. 3.- Para manipular los objetos cortantes, utilizar guantes de cuero.
Retiro	1. Caídas de personas del mismo nivel. 2. Agresión de terceros	- Uniforme completo normalizado. - Calzado de seguridad con planta aislante. - Casco dieléctrico con barbiquejo - Guantes de cuero.	1. Ordenar la zona de trabajo dejándola libre de restos de materiales y/o elementos extraños. 2. Retirar herramientas y equipos utilizados. 3. Retirar la señalización que fue instalada.	1. Mantener el piso libre de vertidos y obstáculos (orden y limpieza). 2. Ante la agresión de personas se evitará el enfrentamiento o se solicitará apoyo policial. 3. Reportar los equipos o herramientas que hayan sufrido desperfectos para su inmediata reparación, o para el retiro definitivo.

ANEXO N° 03

PROCEDIMIENTO: REEMPLAZO DE INFRAESTRUCTURA ELECTRICA A PEDIDO DE LA USUARIA

RIESGO EN EL TRABAJO			PROCEDIMIENTO STANDARD DEL TRABAJO	
ETAPAS DEL TRABAJO	RIESGOS POTENCIALES	ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL	PROCEDIMIENTO DE TRABAJO SEGURO (Actos y Condiciones Seguras)	CONTROLES Y RECOMENDACIONES
Identificación y Coordinación.	1. Caída al mismo nivel. 2. Contactos directos.	- Uniforme completo normalizado. - Calzado de seguridad con planta aislante. - Casco dieléctrico con barbiquejo - Guantes de cuero o vinil. - Chaleco reflectivo de seguridad.	"EN CASO SE REQUIERA EL NO UTILIZAR UN POSTE ELECTRICO DE MT O DE BT, QUANTA SERVICES PERU SAC SEGUIRA EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO". - El Supervisor con el jefe de cuadrilla determinan en campo el grado de afectación de la infraestructura eléctrica. El supervisor elabora el informe documentado y evidenciado con fotos el cual deberá contener: A.- Cantidad de afectación a la red de fibra óptica en metros y en cantidad de enlaces. B.- Evidencias fotográficas del poste en mal estado. C.- Presentar la alternativa de instalar un poste nuevo de concreto en paralelo a la red eléctrica para evitar la alternativa de cambiar el poste eléctrico. La alternativa de instalar poste nuevo de concreto dejara por sentado que LA CONTRATISTA no realiza el trabajo de cambio de poste eléctrico. En el caso extremo que se considere la alternativa de cambiar el poste eléctrico LA CONTRATISTA elevara una solicitud formal a la empresa eléctrica correspondiente para que remita sus costos y cronograma de cambio de poste.	Mantener actualizados los documentos de obra como ATS, SCTR, Planos, OT, Permisos y otros.

**ANEXO N° 04
PROCEDIMIENTO ESCRITO DE TRABAJO SEGURO**

PROCEDIMIENTO ESCRITO DE TRABAJO SEGURO- PETS			
TÍTULO: Tendido de Fibra Óptica sobre Estructuras Eléctricas de Baja y Media Tensión			
Código:	Versión: 01	AREA: Ingeniería y servicios	PMC:
Fecha de Elaboración: 02/12/2019	Fecha de Revisión: 05/01/2020	EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL (ESPECÍFICO): Casco de Seguridad Dieléctrico con barbiquejo (ANSI – Z89), Lentes de Seguridad con protección UV(ANSI – Z87 – 2), bloqueador solar, Chaleco de Seguridad(ANSI – Z50), Zapatos de seguridad Punta de acero(ANSI – IZEA101), Zapatos de seguridad Dieléctricos(ANSI – IZEA101), Arnés de Seguridad(ANSI – A10.32 – 2004), Línea de Posicionamiento(ANSI – Z359.3 – 2007), Línea de vida(ANSI – 2359.1 – 2007), Guantes de cuero (ANSI – Z19), dispositivo anti trauma, Línea de vida doble con absorbedor de impacto.	
CONSIDERACIONES GENERALES/RESTRICCIONES: Está Prohibido: Realizar trabajos sin contar con los permisos de LA EMPRESA Es Obligatorio: Haber revisado el procedimiento escrito de trabajo seguro (PETS), Completar el check list pre uso para amés, permiso de trabajos en altura, permiso de trabajo en o cerca a partes con energía eléctrica, AST y haber participado en la charla de seguridad	REFERENCIA LEGAL/OTROS: ☐ Ley 29783, de seguridad y salud en el trabajo. ☐ Decreto supremo 005-tr-2012, reglamento de desarrollo de la ley 29783 ☐ Reglamento de SST con electricidad RM 111-2013 ☐ Código Nacional de Electricidad 2011	OTROS EQUIPOS Radios de Comunicación Taladro eléctrico Grupo electrógeno con bandeja anti derrame Escaleras embonables Anemómetro Detector de Tensión Rachet de 2 Toneladas, en caso de ser necesario.	MATERIALES Cable FO ADSS Conjunto de anclaje Fibra Óptica Tubería Conduit flexible Cinta bandit de 1/2"
		HERRAMIENTAS trico o tede de cadena 1.5 Tn. Puesta a tierra Temporal (si aplica) Pátiga (si aplica) Revelador de Tensión en caso de redes eléctricas. (si aplica) Llave francesa de 8" para electricista. Llave de boca. Ensunchadora Broca de acero de 5/8"	

			Soga de nylon de 5/8" para realizar maniobras	Broca de cemento de 3/4"
			Soga auxiliar de 1/4" para subir y bajar objetos.	Alicates y desarmadores
			Botiquin de Primeros Auxilios, debidamente abastecido.	
ACTIVIDAD DE ALTO RIESGO ASOCIADA (HHA): Trabajos en Altura.	PERSONAL RESPONSABLE: - Residente de Obra - Supervisor de Seguridad y M.A. - Supervisor de Obra - Capataz			
ETAPAS DE LA TAREA	RIESGO/ASPECTO	PROCEDIMIENTO SEGURO		
1. Charla de Seguridad, difusión del PET, y llenado y/o Elaboración de los procedimientos de Seguridad (AST y llenado de permiso de trabajo de alto riesgo).	- Incidentes por desconocimiento de los trabajos. - Acto subestándar.	- Reunión con el personal involucrado a realizar el trabajo, elaborar el Análisis de Trabajo Seguro (AST) para identificar los riesgos y dar visto bueno a implementos de seguridad, materiales y equipos asignados para la tarea. - Obtener las autorizaciones involucradas en el trabajo. - Los supervisores deberán revisar todos los documentos antes de iniciar las tareas.		
2. Realizar las coordinaciones de los trabajos a realizar con el Supervisor de área, Ing. de Seguridad, además, coordinar con la Empresa.	Incidentes por descoordinación, falta de comunicación o desconocimiento.	- Hacer las coordinaciones respectivas con todo personal involucrado, mantener comunicación, coordinación antes y durante los trabajos. - Los supervisores deberán revisar todos los documentos antes de iniciar las tareas. Además, se deberán obtener solicitar los permisos del personal encargado de la Empresa.		

3. Señalizar la zona de trabajo.	• Caídas, golpes, tropiezos. • Falta de condiciones ergonómicas • Descargas eléctricas, baja visibilidad, superficies resbalosas. • Consumo de agua	• El personal que realizará la tarea deberá ser competente • El personal en caso de clavar cáncamos deberá usar una tenaza para sujetar el cáncamo de modo que no haya contacto con ninguna parte del cuerpo al momento golpe • El personal que realizará el trabajo, deberá señalizar su área de trabajo usando conos, cintas de demarcación amarillas o rojas, y con letrero de advertencia según sea el caso para evitar que ingrese personal ajeno al área de trabajo. • El personal debe estar concentrado para realizar las tareas. • Cumplir con el procedimiento de tormentas eléctricas SDTE • Contar con radio Motorola. • Se contará con bebederos, y se sensibilizará al personal en aspectos ambientales
4. Identificación de línea de fuego con líneas eléctricas energizadas /Montaje de escalera enbonables	• Electrocuación • Caída de personal • Caídas de personas, caída de materiales y/o equipos, fracturas, cortes y golpes en las manos.	• El personal deberá de estar concentrado en el trabajo que está realizando y contar con todo el equipamiento de seguridad específico que se precisa en el inicio del documento. (casco, amés, etc.) • Se debe de realizar una inspección previa a las escaleras embonables, además, de que se encuentren en buen estado deben de estar con su respectiva cinta trimestral. • El personal debe mantener distancia de partes energizadas de la red de distribución eléctrica conforme lo precisa el Código Nacional de Electricidad 2011 respecto a las Distancias Mínimas de Seguridad. • Verificar que los trabajos en altura sean ejecutados por los técnicos especializados, calificados como instaladores de fibra. • Difundir el estándar de trabajo en altura de la Empresa. • Previo al ascenso el personal debe contar con su arnés correspondiente debidamente verificado y puesto. • En el momento de la instalación el personal deberá de contar con su kit de detención de caídas además debe de llevar una línea de posicionamiento que le permita tener tres puntos de apoyo en el momento de instalar las escaleras. • Para la instalación de las escaleras deberá de contar con un personal de apoyo a nivel de piso que le facilite las escaleras.

5. Escalamiento de Personal a postes o estructuras.	• Caídas de personas, caída de materiales y/o equipos, fracturas, cortes y golpes en las manos.	• Para el trabajo que se realizará en los postes, el técnico ascenderá por las escaleras embonables previamente instaladas, una vez que este llegue a su posición de trabajo instalará una faja de anclaje alrededor del poste para anclarse con su línea de vida dual del arnés y además contará con su línea de posicionamiento para asegurarse al poste; En ningún momento el técnico utilizará "pasos o estrobos". • El personal verificará el equipo que utilizará al igual que las herramientas estén inspeccionadas con la cinta trimestral correspondiente. • Difundir el estándar de trabajo en altura de la Empresa. • El técnico ascenderá por la estructura manteniéndose anclado en todo momento para lo cual utilizará su arnés con su línea de vida dual con gancho grande para que le permita anclarse a los perfiles de la estructura, además utilizará una faja de posicionamiento.
6. Instalación de ferretería para anclaje y suspensión de fibra óptica (ADSS).	• Caídas a desnivel, caída de materiales y/o objetos, cortes, apretamientos y golpes en las manos. • Descargas eléctricas, shock eléctrico, baja visibilidad, superficies resbalosas. • Respetar Distancia Mínima de Seguridad.	• Los técnicos deberán contar con su arnés, línea de vida dual, kit anti trauma y línea de posicionamiento previamente inspeccionados. • Se verificará que todos los equipos y herramientas se encuentran inspeccionadas con la cinta correspondiente al trimestre, además, el personal contará con su bolsa porta herramientas para evitar la caída de materiales y herramientas. • En la instalación del conjunto de anclaje y/o suspensión correspondiente al poste se utilizará las escaleras embonables previamente instaladas. • Debido a la existencia de líneas de BT y/o MT en los postes donde se realizará el tendido de fibra óptica, se coordinará el bloqueo de dicho circuito, de no ser posible se gestionará el permiso de trabajo en o cerca de partes con energía eléctrica. • El personal debe mantener distancia de partes energizadas de la red de distribución eléctrica conforme lo precisa el Código Nacional de Electricidad 2011 respecto a las Distancias Mínimas de Seguridad. • En el caso de las torres se realizará una perforación a la estructura donde se instalará la ferretería de la fibra óptica mediante un taladro eléctrico el cual deberá de estar inspeccionado (Esta tarea no se realizará si no se cuenta con la aprobación de la Empresa), adicionalmente el personal deberá de contar con una careta facial • Cumplir con el procedimiento de tormentas eléctricas SDTE. • Contar con radio en frecuencia.

7. Tendido manual de fibra óptica ADSS	• Caídas a diferente nivel, Atrapamiento en altura, Golpes □ • Caídas de objetos y herramientas. • Posturas inadecuadas / sobre esfuerzos durante la labor. • Descargas eléctricas, baja visibilidad, superficies resbalosas.	• Las herramientas de tendido deberán estar en óptimas condiciones antes de ser operados e inspeccionados con la cinta trimestral correspondiente. • Una vez instalado la ferretería, se coordinará por medio de radios el inicio del tendido. • El personal involucrado en el suelo durante el tendido no debe estar debajo del conductor mientras duren los trabajos. • Para el tendido en la canaleta de concreto existente se realizará una perforación cuidadosamente en la pared lateral de la canaleta para el ingreso de la fibra óptica (Esta tarea no se realizará si no se cuenta con la aprobación de las entidades que administran dicha canaleta). • Para levantar las tapas de la canaleta, se realizará por medio de dos trabajadores para evitar lesiones disergonómicas. • Ante la presencia de tormentas eléctricas se suspenderá los trabajos y el personal deberá dirigirse a un lugar seguro. • El personal debe mantener distancia de partes energizadas de la red de distribución eléctrica conforme a lo precisa el Código Nacional de Electricidad 2011 respecto a las Distancias Mínimas de Seguridad. • Contar con radio en frecuencia.
8. Templado del cable ADSS	• Caídas a diferente nivel, Atrapamiento en altura, Golpes □ • Caídas de objetos y herramientas. • Posturas inadecuadas / sobre esfuerzos durante la labor. • Descargas eléctricas, baja visibilidad, superficies resbalosas	• Se debe de utilizar estación total y la respectiva tabla de flechado para garantizar el correcto flechado de la fibra óptica. • El templado o flechado se realizará en todos los vanos, empleando para ello los preformados conectados al teclé de palanca. • Se debe coordinar el trabajo permanentemente por radio y/o equipo celular y este será dirigido por el supervisor de campo o líder. • Una vez alcanzado el tensado programado se debe sujetar el conductor a la ferretería o conjunto de anclaje. • Se deben de señalar los postes que intervienen en el flechado, para evitar incidentes por caídas de herramientas. • No debe existir personal alguno debajo de la línea de fuego de caída de conductor durante el flechado. • Ante la presencia de tormentas eléctricas se suspenderá los trabajos y el personal deberá dirigirse a un lugar seguro. • El personal debe mantener distancia de partes energizadas de la red de distribución eléctrica conforme a lo precisa el Código Nacional de Electricidad 2011 respecto a las Distancias Mínimas de Seguridad. • Contar con radio en frecuencia 2.

9. Instalación de tuberías (Conduit flexible)	- Golpes - Caidas - Posiciones ergonómicas inadecuadas	- El personal que realice la tarea será competente. - El personal usará su EPP en todo momento. - La instalación del conduit flexible servirá para la instalación de la fibra óptica (ADSS) entre la torre y la canaleta de concreto, esta tubería será asegurada por medio de grapas tipo omega y cinta bandit (Esta tarea no se realizará si no se cuenta con la aprobación de la Empresa). - La fibra óptica será tendida por el interior de las tuberías mediante cable guía que llegará hacia la sala de comunicación. - El personal debe mantener distancia de partes energizadas de la red de distribución eléctrica conforme a lo precisa el Código Nacional de Electricidad 2011 respecto a las Distancias Mínimas de Seguridad.
10. Empalme de fibra óptica	Posiciones ergonómicas inadecuadas	- Esta tarea se realizará dentro de la sala de control para lo cual se deberá de solicitar el permiso de la Empresa. - El trabajo lo realizará personal competente. - La tarea será realizada por mínimo 2 personas.
11. Retiro del área de trabajo.	- Generación de residuos sólidos. - Golpes y lesiones a diferentes partes del cuerpo. - Descargas eléctricas, baja visibilidad, superficies resbalosas.	- Al momento de desplazarse observar siempre los tres puntos de apoyo. - Realizar orden y limpieza del área. - Cumplir con el procedimiento de tormentas eléctricas SDTE. - Contar con radio en frecuencia 2.

RESTRICCIONES:

- El trabajo no se iniciará si no cuenta con los permisos correspondientes, habiendo llenado y firmado los formatos pre operativos. - Está prohibido realizar cualquier trabajo en altura sin contar con el PETAR respectivo.
- Está totalmente prohibido el trabajo de todo trabajador sin el uso del EPP básico.
- Está totalmente prohibido realizar cualquier trabajo en altura si no se cuenta con el arnés completo.
- No se permitirá laborar en trabajo en altura al personal que no cuente con el certificado de Aptitud Médico Ocupacional (AMO), asimismo que no haya demostrado estar en capacidad para hacerlo.
- No se inicia o continúa con la actividad sino se mantiene el orden y la limpieza en el área de trabajo.
- Queda terminantemente prohibido abandonar el área de trabajo sin dejarla debidamente señalizada.

- Está totalmente prohibido fumar en el horario de trabajo, o tomar estupefacientes u otro tipo de alucinógenos.

Elaborado Por: Supervisor de obra: Firma:	Revisado: Asesor de Seguridad y Salud Firma:	Aprobado: Ing. Residente Firma:	Aprobado: Asesor de Seguridad y Salud Firma:
--	---	--	---



ANEXO N° 05

CRONOGRAMA DE DESPLIEGUE DE FIBRA ÓPTICA

(La usuaria presentará el cronograma correspondiente en su debido momento, previo al inicio de las actividades de montaje de la fibra óptica)

TRAMO	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre
ACOCHACA - SAN LUIS	x			
SAN LUIS - YANAMA		x		
SAN LUIS - YAUYA		x		
SAN LUIS - LLUMPA			x	
CHACAS - ACOCHACA				x

ANEXO N° 06

CONTENIDO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

- Plano de Ubicación físico. Georreferenciado.
- Plano de recorrido físico y en digital de acuerdo a la base de datos de LA EMPRESA, el mismo que deberá resumir el número de estructuras eléctricas a utilizar, la simbología de los materiales utilizados, el nombre de la localidad en la que se encuentran ubicadas las estructuras eléctricas a usar y el nombre del proyecto.
- Especificaciones Técnicas de los materiales a utilizar.
- Especificaciones de montaje, detalle de armados.
- Estudio Técnico de Esfuerzos Electromecánicos, de Interferencia Electromagnéticas y de Seguridad.

